

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

De conformidad con lo que previene la 3.ª disposición transitoria de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, aprobados por Real decreto de 12 de Abril del pasado año, se publica á continuación la lista de los señores Médicos que reúnen las condiciones que fija el artículo 39 de la citada Soberana disposición y Real orden de 22 de Junio del mismo año, para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno del futuro Colegio.

Y se convoca á todos los señores Médicos que tienen su habitual residencia en esta provincia, ejerciendo ó no la profesión, con el fin de que procedan á la elección de la Junta de Gobierno del mismo, cuya elección tendrá lugar en los días cinco, seis, siete y ocho del próximo mes de Marzo, en el salón de sesiones del Palacio Consistorial de esta ciudad.

Los cargos que hay que elegir son: los de Presidente, Vocal 1.º, Vocal 2.º, Vocal 3.º, Secretario, Contador y Tesorero.

Logroño 15 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

**

JUNTA DE GOBIERNO

para la constitución del Colegio de Médicos de la provincia de Logroño

Lista rectificada de los señores Médicos elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y que se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL,

en cumplimiento de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 12 de Abril de 1898.

Para Presidente

Don Pedro Alfaro Remón
» Dionisio Asensio García
» José María Bustamante López
» Emilio Casas Arriola
» Marco Antonio Díaz de Cerio Rodríguez
» Juan Degregorio López
» Atilano Domingo Castroviejo
» Senén Elías Romero
» Evaristo Mariano Fontana y Santos
» Miguel García Camba
» Pelegrín González del Castillo
» Donato Hernández Oñate
» Ricardo López Ibáñez
» Ecequiel Lorza Velasco
» Mariano Lozano Fernández
» Luis Martínez Olmos
» Abdón Martínez Martínez
» Cayetano Melguizo Alemani
» Segundo Mendiando Salcedo
» Emilio Moreno Fernández
» Emilio Moroy Mendizábal
» Martín Navasa Ezquerro
» José Ocón Lázaro
» Eduardo Orío Elguea
» Luis Ortíz Lejarraga
» Raimundo Félix Pereda Benitez
» Cecilio Rodríguez Bendito
» Pedro Ruiz Santolaya
» Amadeo Sánchez Ortega
» Hermenegildo Sánchez Gutiérrez
» José Sáenz Luque
» Ramón Serra Planells
» Eustaquio Tutor Alfaro
» Fermín Valverde Escudero
» Eusebio Vallejo Ochagavía
» Alejandro Llorente Ordoyo
» Ricardo Marín Sancho
» Francisco Pérez Boraita
» Leopoldo Pérez Ordoyo
» Luis Abecia Tutor
» Domingo Bañuelos Legado
» José María Calzada Jiménez
» José María Cosme Garayoa
» Isidoro García Varela
» Fernando Niño Viña
» Francisco Pueyo Aguirre
» Valentín Sorondo Mauleón
» Rufino Trovo Chavarri
» Genaro Fernández Visaires
» Alfredo Vidal Arenzana González
» Severino Delso Calavia
» José María Jiménez Aldeano Gil de Borja
» Vicente Jiménez Carrascosa
» Manuel Navarro Sambau
» José Sáiz Pardo Navarro.
» Galo Serrano Garrido.
» Julián Alvarez Alba
» Augusto Almarza Casado
» Valentín Arijá Alés

Don Ildefonso Balza Mendivil
» Julián Castilla Ruiz
» Nicolás Cortazar Ruiz
» Manuel Cruz Alcalá
» Pablo Deabajo Calvo
» Lázaro Fernández Pérez
» Luis Fernández Villar
» Antonio Ferrer Aledo
» Fructuoso Friemo Riaño
» Benito Manuel Vergara
» Nemesio Martín Chelva
» Raimundo Martínez Martínez
» Felipe Martínez Salinas
» Félix Martínez Salinas
» Pedro Martínez Crespo
» Pablo Monroy Ríos
» Manuel Morales Gavilán
» Domingo Otañez Tallado
» Juan Redal Díaz
» Florentino Rodríguez Melgera
» Antonio Ruiz Lapasapunte
» Víctor Sáenz de la Cueva
» Clemente Zamora Martínez
» José María Armas Corral
» Rafael Díaz Almaraz
» Santiago Díaz González
» Domingo Díez Bastida
» Juan Espinosa García
» Pedro Pascasio Fernández Reyes
» Sotero Fernández Lozano
» Gerardo Jiménez Iñiguez
» Santiago Gómez Campo
» Julián González del Olmo
» Cipriano Lasheras Verde
» Victoriano López Orbañanos
» Benito Martínez Torres
» Justo Mateo López
» Gregorio Prado Martínez
» Daniel Rueda Oca
» Eleuterio Azcárate Pérez
» Ceferino Alvaro Zapatero
» Santos Bueno Roqués
» Julián Caballero Villaverde
» Edmundo Cortazar Soto
» Juan del Solar Orive
» Victoriano Escudero Villahoz
» Nicasio Fernández Goinechea
» Antonio Sain Abarta
» Agustín Marín Duchén
» Angel San Martín Pinedo
» Justo Santa Olalla Villanueva
» José Viña Fontana
» Juan Camps Marco
» Rufo Casado Masó
» Manuel Miguel Elías Herrera
» Leandro Hernáiz Mendiguren
» Inocente Matia Sáenz
» Pedro Ordoña María
» Jaime Pons Pardo
» Cristóbal Toviás Ruiz

Para los demás cargos

Don Paulino Bueno Jimeno
» Ciriaco Lacanal Lacanal
» Angel Amor Conill
» Florencio Diago Sáenz de Tejada
» Tomás Fernández Martínez
» Enrique García Bilbao

Don Emilio Polanco González
» Bonifacio Rueda Oca
» Rufino Rueda Oca
» Alberto Ribera Rioja
» Zacarías Santa María Uliberri

Electores no incluidos en la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 2 de Diciembre de 1898, y que han acreditado este derecho con los debidos comprobantes.

Don Pedro Ezquerro García
» Antonio Pereiro Pérez
» Abelardo Rico Barona
» Onofre Yangüela Martínez Alesón

Logroño 13 de Febrero de 1899.—
El Presidente, Dr. Eusebio Vallejo.
—El Secretario, Hermenegildo Sánchez.

Negociado 3.º.—CIRCULAR.

Habiéndose fugado el día 8 del actual de la Carcel de Menjibar (Jaén) el preso Luis Ruiz Feige, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño 13 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

**

Señas que se citan:

Edad 17 años, alto, delgado, moreno, con bigote, viste chaqueta paño oscuro, pantalón pana ceniza, blusa blanca y azul, gorra negra de seda, y botas negras; tiene callos tobillos causados por grillos.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

CONCLUSIÓN. (1)

CAPÍTULO XXVIII

Repartimiento vecinal.

Art. 311. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abier-

(1) Véase el BOLETIN núm. 31.

ta, así como los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y, en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 312. Tan luego como termine el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá las reclamaciones consignándolo en el acta que levante, y, después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *Boletín* que contenga el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda de la provincia.

Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida.

Art. 313. Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiera resuelto favorablemente ó fuere preciso subsanar defectos.

Art. 314. Para subsanar defectos, la Administración de Hacienda devolverá los repartos:

1.º Si comprenden individuos que exceptúa el Reglamento.

2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

3.º Si no asistieron á su formación y al juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos.

4.º Si no hubiera estado real y efectivamente de manifiesto, ó anunciada su exposición por medio del *Boletín oficial*.

5.º Si no se admitieron reclamaciones en el período reglamentario.

La Junta repartidora subsanará estos reparos en el término de diez días.

Si la importancia de los defectos exigiere la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará nulo, disponiendo que se forme de nuevo.

Art. 315. Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad del reparto como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia, dentro del plazo de diez días, por los que se consideren agraviados ó por las Juntas repartidoras.

Contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación, con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

Art. 316. Las Juntas repartidoras y la Administración de Hacienda, cada cual en su esfera, adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados antes de 1.º de Julio. En caso contrario, serán responsables de los perjuicios que la demora ocasione.

Art. 317. Si para el día 10 de Junio no se hubieran recibido en la Administración de Hacienda los repartimientos formados por las Juntas municipales, el Administrador nombrará un comisionado que pase al pueblo á formarlos en la segunda quincena del citado mes, á costa las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora.

Si el comisionado tampoco cumplierse su cometido dentro del mes de Junio, ó si, cumpliéndolo, se declarase nulo el reparto que formara, no percibirá dietas y pechará con los gastos causados inútilmente, recayendo las responsabilidades subsidiariamente sobre el Administrador de Hacienda que hizo el nombramiento, el cual, llegado este caso, empleará todos los medios á su alcance y acudirá al Delegado á fin de que le suministre los necesarios para que el repartimiento quede aprobado en todo el primer mes del ejercicio económico. La negligencia ó la impericia en el cumplimiento de esta obligación será corregida con la pérdida del empleo, aparte de las responsabilidades que se contraigan.

Art. 318. Si para el día 30 de Junio la Administración no hubiera devuelto aprobado el repartimiento, la Corporación municipal procederá á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las rectificaciones que después acuerde aquélla.

Cuando esto ocurra, el Ayuntamiento estará obligado á poner el hecho en conocimiento de la Dirección general del ramo, haciéndose, si no, solidario de las responsabilidades con la Administración y la Junta repartidora.

Art. 319. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente que lo solicite una papeleta que exprese la cuota anual impuesta al mismo, sin perjuicio de que la cobranza se verifique por trimestres mediante recibes talonarios.

Art. 320. El Ayuntamiento realizará la cobranza del reparto por sí ó por medio de Agentes que nombre al efecto, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres á sus vencimientos.

Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes, se ajustarán al procedimiento establecido contra los deudores á la Hacienda pública.

Art. 321. El reparto y la cobranza del cupo correspondiente al consumo de sal, cuando aquel medio se adopte respecto á esta especie solamente, se sujetarán en todo á las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPÍTULO XXIX

Obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda.

Art. 322. Los encabezamientos del impuesto de consumos con la Hacienda obligan á los Ayuntamientos:

1.º A disponer ó acordar el medio ó los medios de hacer efectivo el impuesto, subordinándose estrictamente á las disposiciones del capítulo 24 del presente Reglamento.

2.º A poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto.

3.º A ingresar en la Depositaria municipal todas las cantidades que realicen por este concepto, aplicando el recargo y los arbitrios al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con las garantías propias del mismo, las cantidades pertenecientes á la Hacienda por el cupo encabezado, hasta que se haga su puntual entrega en la Caja del Tesoro, con arreglo al art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos.

4.º A satisfacer en cualquiera caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados.

Art. 323. En conformidad á lo preceptuado por el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, los Ayuntamientos responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales que solo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto.

Art. 324. A fin de evitar que se contraigan estas responsabilidades, la Administración, por medio del *Boletín oficial*, advertirá todos los años en el mes de Febrero el deber en que están los Ayuntamientos de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos. Además, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre publicará siempre la mencionada oficina, con igual objeto, un aviso requiriendo á dichas Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al mismo trimestre, y haciendo entender á los Concejales que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Art. 325. Para que nunca sirva de excusa la falta de datos acerca de

los descubiertos del Municipio, todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, podrán consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma, colectiva ó individualmente, de la Intervención de Hacienda un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia del Ayuntamiento, según los casos.

Art. 326. Si á pesar de las advertencias que dirija la Administración á los Ayuntamientos con arreglo al art. 324, y del requerimiento del Delegado de Hacienda para que subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales puedan incurrir los Concejales en responsabilidad personal, no las reparasen en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación de dicho requerimiento, el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Tesorería, dictará la providencia que proceda en los quince días siguientes al en que expire el plazo de un mes citado anteriormente.

Art. 327. La declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que se hallen en el ejercicio de estos cargos corresponde siempre á los Delegados de Hacienda; pero si se refiere á más de dos años económicos ó se trata de cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin la aprobación de la Dirección general del ramo. En cualquier caso habrá lugar al recurso de alzada, con arreglo á las disposiciones del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados el reglamento de 30 de Agosto de 1896 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGSERVER.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

CIRCULAR.—Reemplazos

El art. 76 de la vigente ley de Reclutamiento dispone que en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, los Alcaldes remitirán al Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento tres copias literales del acta del mismo, autorizada con la firma de los asistentes al acto.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espera esta Comisión que prestarán la mayor atención al cumplimiento de este importantísimo servicio, del cual depende el que esta presidencia pueda remitir con la debida oportunidad al Ministerio de la Gobernación las de todos los pueblos de la provincia.

Los Alcaldes de pueblos donde no resulte mozo alguno sorteado, remitirán dentro del mismo término de tres días actas negativas por triplicado autorizadas en forma.

Logroño 8 de Febrero de 1899.—El Presidente, Protasio Rueda.—P. A. de la C. M.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1671 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro	16 por 100 de recargo municipal	TOTAL de cuota y recargos	6 por 100 para cobranza, etc.	TOTAL GENERAL	Co-rresponde al trimestre
							PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	1.ª	5.ª	1	Círculo de la Unión	Café	Constitución, 6	66	6 60	72 60	4 36	76 96	19 24
2	"	8.ª	8	Lerdo de Tejada, Segundo	Tienda de mercería	Hilera, 2	66	6 60	72 60	4 36	76 96	19 24
3	"	"	11	Huerta Gil, Santiago	Tienda comestibles	San Martín, 2	66	6 60	72 60	4 36	76 96	19 24
4	"	"	"	Nestares Fernández, Romualdo	Id.	Constitución, 12	66	6 60	72 60	4 36	76 96	19 24
5	"	"	"	Romero Palacios, Doroteo	Id.	Mayor, 36	66	6 60	72 60	4 36	76 96	19 24
6	"	9.ª	9	González Sáez, Gregorio	Taberna	Amargura, 1	40	4	44	2 64	46 64	11 66
7	"	"	"	Ibarra Pinillos, Magdalena	Id.	San Martín, 15	40	4	44	2 64	46 64	11 66
8	"	"	"	Ocio Bezares, Tomás	Id.	San Juan, S	40	4	44	2 64	46 64	11 66
9	"	"	"	Romeo Pérez, Marcos	Id.	Cañamares, 3	40	4	44	2 64	46 64	11 66
10	"	"	"	Sáez López, Hipólito	Id.	Cantones, 2	40	4	44	2 64	46 64	11 66
11	"	"	"	Sáez López, Pablo	Id.	Mayor, 16	40	4	44	2 64	46 64	11 66
12	"	"	"	Vela Ruiz, Lucas	Id.	Hilera, 19	40	4	44	2 64	46 64	11 66
13	"	11	5	Barrutieta Murueta, Miguel	Mesonero	Juan Pascual, 3	25	2 50	27 50	1 65	29 15	7 29
14	"	"	6	Fraile Segura, Inocenta	Tienda de abacería	Mayor, 10	25	2 50	27 50	1 65	29 15	7 29
15	"	"	"	Martínez Barrón, Pedro	Id.	Hilera, 2	25	2 50	27 50	1 65	29 15	7 29
16	"	"	"	Martínez Heras, Eugenio	Id.	Cantones, 8	25	2 50	27 50	1 65	29 15	7 29
17	"	12	5	Heras Fraile, Vicente	Tablajero	Hilera, 21	20	2	22	1 32	23 32	5 83
18	"	"	"	Moreno Fernández, Juan	Id.	Mayor, 32	20	2	22	1 32	23 32	5 83
19	"	"	"	Martínez García, Pantaleón	Id.	Constitución, 16	20	2	22	1 32	23 32	5 83
20	"	"	"	Sáez Rubio, Félix	Id.	San Martín, 10	20	2	22	1 32	23 32	5 83
21	"	"	"	Romero Sáenz, Inocente	Id.	Id., 3	20	2	22	1 32	23 32	5 83
<i>Suma la tarifa 1.ª</i>							810	81	891	53 48	944 48	236 13
22	2.ª	"	81	Fraile Matute, Aniceto	Baños minerales	Mayor, 12	55	5 50	60 50	3 68	64 13	16 03
23	"	"	100	Izquierdo Antezana, Elías	Salón de baile	Solanas, 3	6 50	" 65	7 15	" 43	7 58	1 90
24	"	"	121	González Sáenz, Gregorio	Carro amillarado	Amargura, 1	9 28		9 28	" 55	9 83	2 46
25	"	"	"	Ocio Bezares, Tomás	Id.	San Juan, 8	9 28		9 28	" 55	9 83	2 46
26	"	"	"	Ruiz Martínez, Cayo	Id.	Eras, 17	9 28		9 28	" 55	9 83	2 46
27	"	"	"	Sáenz López, Hipólito	Id.	Cantones, 2	9 28		9 28	" 55	9 83	2 46
28	"	"	"	Soba y Sáenz López, Simón	Id.	San Juan, 30	9 28		9 28	" 55	9 83	2 46
29	"	"	"	Vela Ruiz, Lucas	Id.	Hilera, 19	9 28		9 28	" 55	9 83	2 46
30	"	"	"	Viuda de Carlos Sorzano	Id.	San Martín, 15	9 28		9 28	" 55	9 83	2 46
<i>Suma la tarifa 2.ª</i>							126 46		132 61	7 91	140 52	35 15
31	3.ª	"	1	Sáenz Díez é hijo, Pedro	Fábrica de paños	Rio de San Pedro	446 20	44 62	490 82	29 45	520 17	130 07
			4		300 husos							
			8		5 telares							
			11		Batán							
			12		Percha							
			71		Tundora							
			78		Desmontadora							
					Tinte							
					Prensa							
32	"	"	120	Romero Palacios, Doroteo	Fábrica de aserrar madera	Revilla	19 32	1 93	21 25	1 27	22 52	5 63
33	"	"	178	Romero y Ochoa	Fábrica de electricidad 5 caballos de 700 watts	Id.	200	20	220	13 20	233 20	58 30
34	"	"	218	Romero Palacios, Doroteo	Fábrica de cal hidráulica	Id.	45	4 50	49 50	2 97	52 47	13 12
35	"	"	399	Gil Rioja, Isidoro	Molino harinero	Juan Pascual, 1	38	3 80	41 80	2 50	44 30	11 08
36	"	"	"	Solo de Zaldívar, Nemesio	Id.	Hilera, 14	38	3 80	41 80	2 50	44 30	11 08
37	"	"	"	Viuda de Angel Córdova	Id.	Extramuros	38	3 80	41 80	2 50	44 30	11 08
38	"	"	409	Fraile y Segura, Inocenta	Fábrica de chocolate	San Juan, 1	320	32	352	21 12	373 12	93 28
39	"	"	"	Romero Palacios, Doroteo	Id.	Revilla	320	32	352	21 12	373 12	93 28
<i>Suma la tarifa 3.ª</i>							1462 52	146 45	1610 97	96 63	1707 60	426 92
40	4.ª	"	7	Blanco Baraona, Vicente	Farmacéutico	Mayor, 25	56	5 60	61 60	3 70	65 30	16 32
41	"	"	10	Balmaseda Gómez, Angel	Practicante	Palacios, 3	20	2	22	1 32	23 32	5 83
42	"	"	4	Santamaría Ibáñez, Vicente	Escribano de actuaciones	Mayor, 18	54 40	5 44	59 84	3 59	63 43	15 86
43	"	"	5	Sáez Riaño, Victoriano	Notario	Cañamares, 7	132	13 20	145 20	8 71	153 91	38 48
44	"	"	10	Huet y López, Fabián	Juez Municipal	Mayor, 19	44	4 40	48 40	2 90	51 30	12 83

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.	13.
45	4.ª	12	11	Martínez de Pinillos, Alfonso	Secretario del Juzgado municipal	San Juan, 6	32	3 20	35 20	2 11	37 31	9 33
46	"	"	55	San Juan Ruiz, Casimiro	Carpintero	Campillo, 7	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
47	"	"	81	Soldevilla Pinillos, Pedro	Herrero	Hilera, 17	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
48	"	"	82	Taboada Pinillos, Manuel	Hojalatero	Palacios, 4	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
49	"	"	92	Ayarse González, María	Panadera	San Martín, 5	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
50	"	"	"	Fraille y Segura, Inocenta	Panadera y horno	San Juan, 1	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
51	"	"	"	Fernández Torrecilla, Benito	Panadero	Cantones, 4	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
52	"	"	"	Martínez Barrón, Pedro	Id.	Hilera, 2	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
53	"	"	104	Moreno Ayala, Ciriaco	Zapatero	Cantones, 12	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25
<i>Suma la tarifa 4.ª</i>							482 40	48 24	530 64	31 85	562 49	140 65
54	5.ª	"	"	Soto Martínez, Pedro Nolasco	Caballo de regalo	Mayor, 35	18	1 80	19 80	1 19	20 99	5 25

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de dos mil novecientas una pesetas treinta y ocho céntimos, y de doscientas ochenta y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Torrecilla de Cameros á 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Santiago Huerta.—El Secretario, Fernando Gabaldón.

Publicación y resultado.—D. Fernando Galbaldón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día 6 del corriente mes al de la fecha, ambos inclusivos, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Torrecilla de Cameros á 26 de Junio de 1898.—El Secretario, Fernando Galbaldón.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Huerta.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en segunda y pública subasta de las fincas que se expresarán, embargadas á Eustasio López de Silanes, en causa sobre hurto.

En jurisdicción de Cellorigo.

Petas. Cts.

1.ª Una heredad en el término de la subida de Zárate, de una fanega; que linda N., senda que sube á Zárate; S., Segundo López; E. y O., Erío; valuada con la rebaja ya del veinticinco por ciento de su primitiva tasación como se hace en todas las demás, en quince pesetas..... 15 "

2.ª Un majuelo en término de Valdevela, de obreiro y medio; que linda N., herederos de Rafael Gamarra; S., Eustaquio López; E. y O., Francisco López; retasada en once pesetas veinticinco céntimos..... 11 25

En jurisdicción de Fonzaleche.

3.ª Una heredad en la Serna, de cuatro celemines y

dos cuartillos; que linda por N., José Ameyugo; E., Eusebio Castillo, y O., Víctor Ameyugo; retasada en once pesetas veinticinco céntimos..... 11 25

4.ª Otra en senda Villarrica, de una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos; linda N., Nicolás Ayala, hoy herederos; S., Fernando Salinas; E., Cecilio Martínez, y O., Víctor Ameyugo; retasada en setenta y cinco pesetas..... 75 "

5.ª Otra en el mismo término, de cuatro celemines y dos cuartillos; linda N., senda; S., herederos de Valentín Zárate; E., Tiburcio Castillo, y O., herederos de Romualdo Oruña; retasada en once pesetas veinticinco céntimos..... 11 25

6.ª Otra en la Rad, de cuatro celemines y dos cuartillos; linda N., E. y O., herederos de Pedro Ameyugo, y S., camino; retasada en once pesetas veinticinco céntimos..... 11 25

7.ª Otra en el mismo término, de seis celemines; linda N., E. y O., herederos de Pedro Ameyugo, y S., Victoria Paredes; retasada en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 18 75

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que

sea inferior al importe de las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la retasa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

Aunque no se hallan en el expediente los títulos de propiedad de las fincas si no los presenta el interesado á su tiempo, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—P. M. de su señoría, Eloy Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base á los repartos de territorial y urbana del próximo año económico, se hace preciso que durante el plazo de quince días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en legal forma y debidamente justificadas, pues sin estos requisitos no serán admitidas.

Tricio 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Eladio García.

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas amillaradas presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones de alta y baja correspondientes, en papel timbrado y con los documentos legales que las justifiquen, á fin de que sirvan de base para el apéndice al amillaramiento que para el próximo año de 1899 á 1900, ha de formarse con arreglo al artículo 48 y siguientes de 30 de Septiembre de 1885.

Hormilla 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Ruiz de Gopegui.

Don Cayetano Medrano y Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1899 á 1900, se hace preciso, que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que motiven la alteración, debidamente reintegradas, en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrena 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Cayetano Medrano.